

Anónima", contra la sentencia de 3 de abril de 1986, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en los recursos acumulados del mismo orden jurisdiccional a que este rollo se contrae en el que fueron partes apeladas la Administración del Estado y don Manuel Fernández Rodríguez, en sus respectivas representaciones legales. Revocamos la sentencia referenciada y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial por su actual disconformidad a Derecho, declarando en consecuencia la concesión de las marcas solicitadas y denegadas por las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que se relacionan en el primero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este segunda instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21879** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1983, promovido por «Sara AB», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1981 y 8 y 9 de septiembre de 1982. Expedientes de marcas números 956.115 y 956.116.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sara AB», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 8 y 9 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo en grado de apelación sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Croft Jerez, Sociedad Anónima", contra la sentencia de fecha 21 de enero de 1986, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los recursos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982 —originario y reposición— debemos mantener como mantenemos los mismos como ajustados a Derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca solicitante "Clock" número 956.115 y 6 en el Registro; todo ello sin haber expresa imposición en cuanto las costas de ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21880** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 311/1986, promovido por «Pierrel, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 8 de mayo de 1980, 30 de abril de 1981, 15 de febrero y 16 de julio de 1982, 15 de enero de 1980, 20 de enero de 1982, 22 de octubre de 1980 y 16 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 311/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierrel, S.p.A.», contra Resoluciones de este Registro de 8 de mayo de 1980, 30 de abril de 1981, 15 de febrero y 16 de julio de 1982, 15 de enero de 1980, 20 de enero de 1982, 22 de octubre de 1980 y 16 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia,

sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de madurabilidad alegadas debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Pierrel, S.p.A.», contra Resolución que el presente recurso jurisdiccional tiene por objeto impugnar las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, en cuanto a la patente de invención número 404.747, se recurren los acuerdos de admisión del 2.º y 3.º ofrecimiento de licencia, de fecha 8 de mayo y 30 de abril de 1981, respectivamente, los acuerdos subsiguientes, dependientes de los anteriores, admitiendo los sucesivos ofrecimientos de licencia obligatoria, de fechas 15 de febrero y 16 de julio de 1982, respectivamente, y la Resolución tácita desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto. Y en cuanto a la patente de invención número 431.912 se recurren los acuerdos registrables de admisión del 1.º y 3.º ofrecimiento de licencia obligatoria, de fecha 15 de enero de 1980 y 20 de enero de 1982, respectivamente, los acuerdos subsiguientes, dependientes de los anteriores, admitiendo los restantes ofrecimientos de licencia, de fecha 22 de octubre de 1980 y 16 de julio de 1982, respectivamente, y la Resolución desestimatoria tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra los citados acuerdos en 13 de octubre de 1982.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21881** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1990 (antes 1.143/1983), promovido por «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1982 y 1 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 226/1990 (antes 1.143/1983), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1982 y 1 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1982, que confirmó la de 20 de febrero anterior, que denegó el registro de marca número 964.344, "Seddas"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21882** *RESOLUCION de 30 de abril de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 935/1985, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 935/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 15 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 23 de